INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 29 Enero de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO Secretaria

> Ref: VERBAL – RESP. CIVIL EXT. Nº 00026/20 Demandante: PIEDAD LOZADA LOZANO Y OTROS Demandados: HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Revisado el diligenciamiento que realizó la parte actora para efectos de notificar a los demandados, se detalla que no fue el correcto, ya que se dio una equivocada interpretación a la reforma que hizo el Decreto 806 del 2.020, el cual transitoriamente ha suspendido la aplicación de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., pues no se está atendiendo de manera presencial y las audiencias virtuales no están establecidas para esta clase de actuación.

Con ocasión de la pandemia y de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2.020, se debe efectuar de manera directa y en un mismo acto, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera ELECTRÓNICA, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la NOTIFICACIÓN, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al CORREO ELECTRÓNICO que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias), las respectivas COPIAS DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS y el AUTO ADMISORIO a notificar; o en su defecto surtir la notificación a la dirección que se reportó para notificación, como se indicó antes, remitiendo de manera física copias de la demanda, sus anexos y auto a notificar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

clowles

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado *dispone:*

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por BANCOLOMBIA y en contra de LINDA MONICA CARRANZA PEÑA.

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia a la demandada realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación, en la forma prevista por los arts. 291 a 295 y 301 del C. G del P.

Tramitase por el procedimiento Verbal

Reconocer a la Dr. (a): **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE El Juez.

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó el avalúo catastral del inmueble requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

LEYDA SARD GUZMÁN BARRETO

Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

N° 253073103002201700068-00

Demandante: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA

Demandado: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora EL avaluó catastral presentado por la parte demandante con respecto a lo requerido en auto anterior.

Del avalúo del inmueble presentado por la parte demandante, visto a folios 243 al 274, se corre traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Nº 2 del Art. 444 del C.G.P.

En firme este proveído ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 29 de Enero de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que llega memorial del juzgado 4 con solicitud de levantamiento del embargo de remanentes allí decretado; estando al Despacho llega memorial de la parte actora solicitando fecha de remate. Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.

LEYDA SARID GUZMÁN BABRETO

\$ecretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 25307310300220170010800

Demandante: JUVENAL ALZATE BOTERO

Demandados: VIRGILO ANTONIO GÓMEZ FIGUEREDO y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial e incorporando a las presentes Diligencias el Oficio No. 1.207 del 09 de Diciembre de 2.020 proveniente de Juzgado 4º civil Municipal de esta ciudad informando que el embargo de remantes tenido en cuenta con auto de fecha 28 de enero de 2020 para el Proceso Ejecutivo No. 253074003004-2018-00287 siendo Demandante ELSY CALDERON DE ESCOBAR; queda CANCELADO Ofíciese.

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL la diligencia de REMATE, la hora de las nueve de la mañana (9: 00 am) del día del mes de del mes de del año dos mil Veintiuno (2.021). Por secretaria elabórese el aviso, y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada; quien deberá realizar la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). Posteriormente allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 00020/18 Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Demandada: DANIEL DIAZ CIFUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que el AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble Embargado y Secuestrado, no fue materia de aclaración, complementación ni contradicción, y encontrándolo el despacho ajustado a derecho, decide APROBARLO por el valor de \$ 128'954.000.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para señalar fecha de remate. Sírvase proveer

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO Segretaria

> Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 253073103002201800020-00 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANIEL DIAZ CIFUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso, y sin que exista vicio alguno que genere nulidad Articulo 448 del C.G.P., Se señala la hora de las nueve de la mañana (9: 00 am) del día _______ del mes de _______ del año dos mil Veintiuno (2.021); para la práctica de la diligencia de REMATE de manera VIRTUAL.

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P.

Elabórese el aviso y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada quien deberá hacer la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

elosly (

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 00069/18 Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Demandada: LUÍS GEOVANI ORTÍZ ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que el AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble Embargado y Secuestrado, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 357–60202 no fue materia de aclaración, complementación ni contradicción, y encontrándolo el despacho ajustado a derecho, decide APROBARLO por el valor de \$ 146'372.000.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para señalar fecha de remate. Sírvase proveer.

LEYDA SARIO GUZMÁN BARRETO

Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 253073103002201800069-00 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso, y sin que exista vicio alguno que genere nulidad Articulo 448 del C.G.P., Se señala la hora de las nueve de la mañana (9: 00 am) del día _______ del mes de _______ del año dos mil Veintiuno (2.021); para la práctica de la diligencia de REMATE de manera VIRTUAL.

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P.

Elabórese el aviso y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada quien deberá hacer la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,